

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGIMEN.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1), del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y por la Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y otras instalaciones de este Ayuntamiento (B.O.R.M de 13 Agosto de 2011).

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas (mesas, sillas, sombrillas, toldos , instalaciones ambulantes móviles y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa), independientemente de la titularidad registral y de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia.

### **Artículo 3º.- DEVENGO**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado mediante la correspondiente autorización demanial de la vía pública. En el supuesto de instalaciones no autorizadas previamente, la obligación de contribuir nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que el pago del correspondiente recibo suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

### **Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 aptdo 4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

## **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Se tomará como base imponible :el número de metros cuadrados de terraza autorizada con mesas, sillas, toldos, sombrillas, instalaciones ambulantes móviles y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa.

## **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1- En el supuesto de ocupación de la vía pública con terrazas con mesas y sillas, el período impositivo y las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Año completo (1 de enero-31 de diciembre)..... 15 euros/m<sup>2</sup>

b) Temporada parcial (1 de mayo a 31 octubre)..... 10 euros/m<sup>2</sup>

2.- En el supuesto de aprovechamiento del vuelo de la vía pública con Toldos (independientemente de que haya mesas y sillas), el periodo impositivo será anual siendo el importe de la tarifa el siguiente:

Por metro cuadrado o fracción..... 2,00 euros.

3.- Por cada instalación ambulante móvil\* que ocupe la vía pública (fuera de los mercadillos semanales y fuera de los recintos donde se desarrollen las fiestas patronales)

Por metro cuadrado o fracción y día ..... 2,50 euros.

\* Se entiende por instalación ambulante móvil, lo previsto en el artículo 1 2 d Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria artículo 24 al 28 de la ordenanza municipal reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes BORM nº 24 de 31 de enero de 2005 modificado BORM nº 53 de 05 de marzo de 2010).

\*Las cuotas de aprovechamiento permanente (año completo), serán prorrateables por meses en caso de alta por lo que reste del ejercicio en curso.

\*Aquellos interesados, previa solicitud expresa, que quieran instalar la terraza por un periodo inferior al total de la temporada (año completo), pero en todo caso superior a la temporada parcial, podrán hacerlo, aplicándosele a efecto de tarifa el prorrateo mensual correspondiente al año completo.

## **Artículo 7º.- NORMAS DE GESTION**

1.- Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia de ocupación, presentarán en el Ayuntamiento solicitud (según modelo obrante en Negociado de Urbanismo) detallada de :

- a) Tipo de ocupación a realizar.
- b) Número de elementos a instalar y superficie.
- c) Tiempo que durará la ocupación.

- d) Plano de situación.
- e) Documentación recogida en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y otras instalaciones de este Ayuntamiento.

2.- Serán imprescindibles acompañar a la solicitud anterior, autoliquidación efectuada en el Negociado de Gestión Tributaria, que tendrá el carácter de liquidación provisional, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

3.- Las ocupaciones distintas de las autorizadas en cuanto a elementos tributarios o temporales, serán objeto de sanción conforme a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ordenanza Municipal de terrazas.

#### **Artículo 8º.- RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones

tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 9º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y Ordenanza Municipal Reguladora de Ocupación de la Vía Pública con terrazas y otras instalaciones de este Ayuntamiento (B.O.R.M. de 13 Agosto de 2011).

### **VIGENCIA**

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La nueva Ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el BORM y la cuota tributaria tendrá efectos desde el 1 de enero de 2017 a efectos de la elaboración del Padrón Anual de Terrazas, Quioscos y Otras instalaciones del ejercicio en curso.

## **INDICE CRONOLOGICO DE MODIFICACIONES**

### **TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

- 10-Junio-1991.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 18-Junio-1993 y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 41/19-02-94.

- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 10-Febrero-1995 (B.O.R.M. nº. 68/22-03-95) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 149/29-06-95.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 08-Noviembre-1996 (B.O.R.M. nº. 274/25-11-96) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 301/30-12-96.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 16-Noviembre-1998 (B.O.R.M. nº. 269/20-11-98) y Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 18/23-01-99.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 3-diciembre-2002 (B.O.R.M. nº. 298 de 27-12-2002) y Aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 39 de 17-febrero-2003).
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 13-noviembre-2003 (B.O.R.M. nº. 270 de 21-11-2003) y Aprobación Definitiva B.O.R.M. nº. 300 de 30-12-2003.
- Modificación: Aprobación Provisional Pleno 28 Octubre 2004 (B.O.R.M. nº. 262 de 11-11-04). Aprobación Definitiva en B.O.R.M. nº. 301 de 30-12-04.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 28-octubre-2010 B.O.R.M. nº. 261, de fecha 11-11-2010 y aprobación definitiva en B.O.R.M. nº. 300 de fecha 30-12-2010.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 25-octubre-2012 B.O.R.M. nº. 253, de fecha 31-10-2012 y aprobación definitiva B.O.R.M. nº. 296 de 24-12-2012.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 31-octubre-2013 B.O.R.M. nº. 262, de fecha 12-11-2013 y aprobación definitiva **Edicto de 20-12-2013** B.O.R.M. nº. 301 de 31-12-2013.
- Modificación: Aprobación provisional Pleno 30-octubre-2014 B.O.R.M. nº. 261, de fecha 11-11-2014 y aprobación definitiva **Edicto de 19-12-2014** B.O.R.M. nº. 298 de fecha 29-12-2014.
- Modificación : Aprobación provisional Pleno 23-febrero-2017 B.O.R.M. nº 57, de fecha 10-03-2017 y aprobación definitiva **Edicto de 28 ABRIL 2017** B.O.R.M. Nº 107 de 11 de mayo de 2017